

Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.
- A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular con el escrito subsanación presentado por la apoderada de la Sociedad ARANGO ARROYAVE INMOBILIARIA LTDA.

La Dorada, Caldas, Julio 1º de 2020.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada Caldas, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: **493**
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ARANGO ARROYAVE INMOBILIARIA LTDA
Demandados: JESUS ARTURO TABARES VELASQUEZ
CAMILO TABARES GONZALEZ
Radicado: **2020-00089-00**

ASUNTO

Se decide lo pertinente respecto si se tiene por subsanada la demanda Ejecutiva Singular promovida a través de apoderada judicial por judicial por la sociedad **ARANGO ARROYAVE INMOBILIARIA LTDA** en contra de **JESUS ARTURO TABARES VELASQUEZ y CAMILO TABARES GONZALEZ**.

Una vez vencido el término concedido para la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandante corrigió la misma, además, se observa que cumple a cabalidad con los requisitos de ley, al igual que los documentos que se presenta como título ejecutivo reúnen los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que provienen de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contienen una obligación clara, expresa, y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero, por lo que se accederá a las pretensiones de la parte actora, procediéndose a librar el correspondiente mandamiento de pago en la forma solicitada.

Sobre los intereses moratorios, serán ordenados a la tasa prevista para la época, en la correspondiente Certificación de la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad **ARANGO ARROYAVE INMOBILIARIA LTDA** en contra de **JESUS ARTURO TABARES VELASQUEZ y CAMILO TABARES GONZALEZ**, para que cancele la siguiente suma de dinero:

1. **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$865.000), por concepto de servicios públicos de energía, gas y reconexión.**
2. Por los intereses moratorios liquidados a una tasa igual a la máxima legal vigente sobre el capital referido en el numeral anterior a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre **COSTAS** se decidirá en la sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 al 293 del C.G. del Proceso, enterándoseles que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones. Términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: TRAMITAR la demanda como proceso ejecutivo de mínima cuantía bajo los preceptos del Título I, Capítulo I, Art. 25 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE,


ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA

Juez



2

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: **494**
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ARANGO ARROYAVE INMOBILIARIA LTDA
Demandados: JESUS ARTURO TABARES VELASQUEZ
CAMILO TABARES GONZALEZ
Radicado: **2020-00089-00**

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se decrete como medida cautelar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 132793 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Manizales, Caldas, y de propiedad de la demandada CAMILO TABARES GONZALEZ.

En ese mismo sentido solicita el apoderado judicial el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o en certificado de depósito a término (C.D.T.), que posea o llegare a poseer los demandados JESUS ARTURO TABARES VELASQUEZ y CAMILO TABARES GONZALEZ en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCAMIA.

Por considerarse procedente la solicitud elevada por la parte demandante, se decretará la medida cautelar deprecada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETA el embargo y posterior secuestro de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 132793 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Manizales, Caldas, y de propiedad de la demandada CAMILO TABARES GONZALEZ.

SEGUNDO: DECRETA el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o en certificado de depósito a término (C.D.T.), que posea o llegare a poseer los demandados JESUS ARTURO TABARES VELASQUEZ y CAMILO TABARES GONZALEZ en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCAMIA, a nivel nacional.

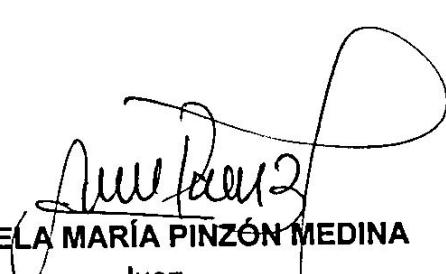
TERCERO: DISPONER que se embargará la cuenta de ahorros que supere la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$37.456.038)** moneda corriente, de conformidad con lo dispuesto en la Carta Circular 66 del 7 de octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Financiera.

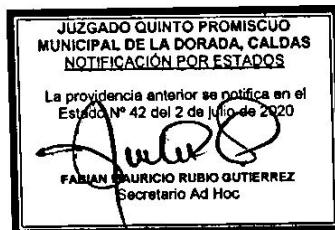
CUARTO: LIMITAR el embargo en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**, de conformidad con lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR desde ya a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de este auto, radique en las oficinas correspondientes los oficios por medio de los cuales se comunican las medidas cautelares decretadas, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado; de no hacerlo de dará aplicación a los dispuestos en el Art. 317 del Código General del Proceso, respecto de las medidas cautelares.

SEXTO: Por Secretaría librese las respectivas comunicaciones para la efectividad de las medidas decretadas.

NOTIFIQUESE,


ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

La Dorada, Caldas, julio 1 de 2020

Oficio No. 769

Señores

BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA,
BANCO BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCAMIA.
Nivel Nacional.

Asunto: Comunica Medida Cautelar:

Interlocutorio: 494
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ARANGO ARROYAVE INMOBILIARIA LTDA
NIT. 900.306.300-4
Demandados: JESUS ARTURO TABARES VELASQUEZ
C.C. 15.899.414
CAMILO TABARES GONZALEZ
C.C. 75.146.981
Radicado: 17380-40-89-005-2020-00089-00

De manera comedida me permito comunicarles que mediante auto interlocutorio No. 494 del 01/07/2020 de 2020, emitido en el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, SE DECRETÓ el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas corrientes, C.D.T., o cualquier otro título financiero que posean o llegaren a poseer los demandados JESUS ARTURO TABARES VELASQUEZ y CAMILO TABARES GONZALEZ, en esa entidad financiera.

LIMITE del embargo: de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), de conformidad con lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adviértase que se embargará la cuenta de ahorros que supere la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$37.456.038) moneda corriente, de conformidad con lo dispuesto en la Carta Circular 66 del 7 de octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Financiera.

Atentamente,

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

La Dorada, Caldas, julio 1 de 2020

Oficio No. 768

4

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos
Manizales, Caldas.

Asunto: Comunica Medida Cautelar:

Interlocutorio: 494
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ARANGO ARROYAVE INMOBILIARIA LTDA
NIT. 900.306.300-4
Demandados: JESUS ARTURO TABARES VELASQUEZ
C.C. 15.899.414
CAMILO TABARES GONZALEZ
C.C. 75.146.981
Radicado: 17380-40-89-005-2020-00089-00

De manera comedida me permito comunicarles que mediante auto interlocutorio No. 494 del 01/07/2020 de 2020, emitido en el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, SE DECRETÓ el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 132793 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esa ciudad, a nombre de CAMILO TABARES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 75.146.981.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc